

# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

PICHANAQUI - CHANCHAMAYO - JUNIN

“AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO”

## RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 103 -2017-MDP

PICHANAQUI, 21 DE FEBRERO, 2017.

VISTO: El Informe N° 013-2017-GADM/MDP, Informe N° 069-2017-SGTH/GADM/MDP, Informe N° 04211-2017-LPAV/SGGA/GSPMA/MDP, mediante el cual el Sub Gerente de Gestión de Talento Humano, remite la solicitud de programación de vacaciones, del Sr. Tiburcio Huamán Pariona, y;

**CONSIDERANDO:**

Qué, en aplicación del artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 28607, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades señala: Las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Carta Magna establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y administración local, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 572 -2016-MDP, de fecha 01 de diciembre del 2016, se aprobó el cuadro de vacaciones del Personal Nombrado y Permanente de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui para el año 2017, correspondiéndole hacer uso de su descanso del Sr. Tiburcio Huamán Pariona, para el mes de Febrero;

Que, el artículo 24°, numeral d), del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Pública y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que los servidores de la carrera pública tienen derecho a gozar anualmente de 30 días de vacaciones remuneradas, salvo acumulación convencional de hasta 02 periodos;

Que, el artículo 102° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, “Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones” precisa: “Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, y se alcanza después de cumplir un ciclo laboral, y puede acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones de servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda”;

Que, según Informe N° 013-2017-GADM/MDP, de fecha 09 de febrero del 2017, el Gerente de Administración, solicita elaborar la Resolución de Alcaldía, reprogramando sus vacaciones del Sr. Tiburcio Huamán Pariona, Vigilante del Estadio Municipal, según documento de referencia del Jefe de Limpieza Pública y Áreas Verdes, para el mes de Diciembre del 2017;

Por las consideraciones expuestas, al amparo de lo dispuesto en el artículo 20 Inciso 6 de la Ley 27972, en uso de las atribuciones de las que está investido este despacho de Alcaldía;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.** – AUTORIZAR la reprogramación de uso físico de vacaciones correspondiente al año 2017, del Sr. Tiburcio Huamán Pariona, para el mes de Diciembre del año en curso, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.**- NOTIFICAR la presente Resolución a la y a las Unidades Orgánicas que corresponde para su conocimiento y fines.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI  
Econ. Lósimo Cárdenas Muje  
ALCALDE